

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 447 / 2019

Nº 196649

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO A. GAONA CON REG. CTCA № 1-329, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD ANONIMA DE ALIMENTOS (SADALI), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES № 14-0166-13, UBICADO EN LA CALLE ANTONIO CANTERO № 1835 ENTRE GUILLERMO SARAVI Y AVDA. CHOFERES DEL CHACO, EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 1 de 2

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1191/2019, de fecha 02 de abril de

Asunción, 24 de Mayo de 2019.

2019, presentado a este Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental Ing. Pedro A. Gaona con Reg. CTCA I-329, del Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS", cuyo Proponente es la Sociedad Anónima de Alimentos (SADALI), a ser desarrollado en la propiedad identificada con las Cuentas Corrientes Catastrales Nº 14-0166-13, ubicado en la Calle Antonio Cantero Nº 1835 Entre Guillermo Saravi y Avda. Choferes Del Chaco, en el Distrito de La Recoleta, Ciudad De Asunción.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnico Evaluador Lic. María Rosalyn Irala Villamayor, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 10189/2019, de fecha 16/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, el proyecto consiste en el Procesamiento de Productos Frutihortícolas, como ser Pulpas de Frutas Congeladas, Hortalizas, Jugos, Frutas en General, Mandioca. Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA, y para el desarrollo de la misma cuenta con una superficie total de terreno de 380 m2 y una superficie construida de 220 m2,-----Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Hídricos Nº 9922/19 de fecha 02/05/19, Atendiendo a los documentos presentados se señala que La actividad que se encuentra en pleno funcionamiento no verterá efluentes a ningún curso hídrico ni a la vía pública y, los impactos negativos de la actividad que puedan afectar a las aguas superficiales y/o subterráneas cuentan con medidas de mitigación y monitoreo correspondientes, se recomienda dar cumplimiento a la misma. Se recomienda el uso eficiente del agua.-----Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada. Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 447 / 2019

Nº 196650

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLANTA PROCESADORA DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. PEDRO A. GAONA CON REG. CTCA N° 1-329, CUYO PROPONENTE ES LA SOCIEDAD ANONIMA DE ALIMENTOS (SADALI), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° 14-0166-13, UBICADO EN LA CALLE ANTONIO CANTERO N°1835 ENTRE GUILLERMO SARAVI Y AVDA. CHOFERES DEL CHACO, EN EL DISTRITO DE LA RECOLETA, CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 2 de 2

- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley N° 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años, debiendo presentar planos aprobados por el municipio local.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros, ni autoriza a ninguna actividad de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosque en la Región Oriental, según Ley Nº 6256/18.
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196649 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 196650 (Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Cincuenta), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales